



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

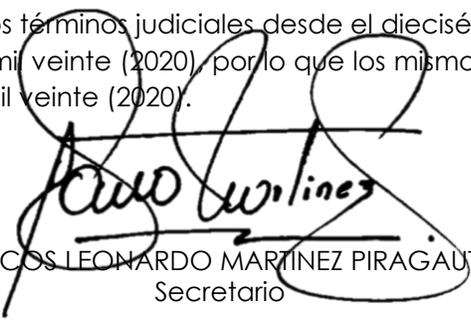
CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controló presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura.** No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

2. El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que los mismos se reanuda a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EXTINCION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: MARY TORRES DE AVILA DE AVILA Y OTROS
DEMANDADO: MARIA ELISA AUNTA DE TORRES Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00092-00

Al despacho la presente causa, para dar resolución a las solicitudes presentada por la señora MARIA ELISA AUNTA DE TORRES y por la FISCALIA, dentro del sumario.

a. De la solicitud de MARIA ELISA AUNTA DE TORRES, extremo pasivo, con derecho de acción en la causa fl.283.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

A folio 283, la demanda MARIA ELISA AUNTA DE TORRES, solicita se realice el levantamiento de medida cautelar que se impusiera al momento de la admisión de la demanda.

Considerando que a folio 264, este despacho encontró probadas las excepciones de inepta demanda propuesta por la parte pasiva, y que también declara la incompetencia para el desarrollo de la causa, la cual se remite a los juzgados de circuito de la ciudad de Tunja, en donde a folio 269 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, no avoca conocimiento, al considerar que probada la inepta demanda el conocimiento es innecesario, devuelve la causa para continuar el trámite a este despacho.

En ese sentido y a folio 279, ordena seguir el trámite normal, tazando las costas en las que incurrir los activos vencidos en la causa y archivado el sumario cumplida esta solicitud. Por este evento, se halla razón a la demanda, en el sentido que de existir medida cautelar, que fuera inscrita en folio de matrícula inmobiliaria, del predio sirviente y del dominante, ambas deberán, ser levantadas, por lo que a esto se accederá y se procederá por secretaria.

b. De la solicitud de la Fiscalía 13.

De la misma forma a folio 280, la fiscalía general de la nación, solicita copia autentica de la decisión de fondo de primera y de segunda instancia, con destino a la fiscalía 13, por intermedio de su Cuerpo Técnico de Investigación.

En atención a la solicitud presentada por el ente acusador, y quien cuenta con la facultad de investigación en materia penal, este despacho, remitirá copia escaneadas en medio virtual, de la sentencia de primera y de segunda instancia, teniendo en cuenta que por eventos de la pandemia de COVID-19, es la forma idónea de cumplir la solicitud presentada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Villa De Leyva administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares impuestas por esta demanda en los predios sirviente y dominante de ser el caso, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaria procédase.

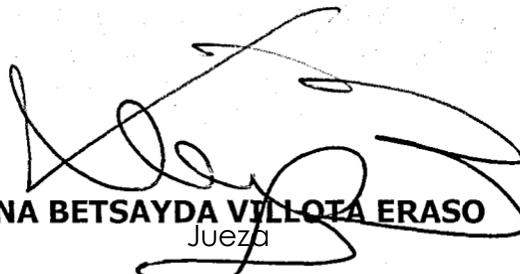


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las copias autenticas, en medio virtual con destino a la fiscalía 13, por intermedio de su cuerpo técnico de investigación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva. Por secretaria procédase.

TERCERO: cumplido lo anterior pásese a secretaria para tazar costas. En firme lo anterior archívese la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

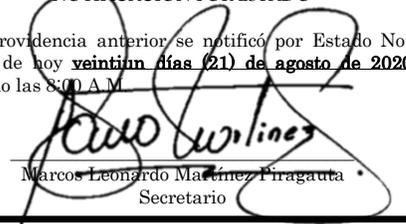


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **017**, de hoy **veintiun días (21) de agosto de 2020** siendo las **8:00 A.M.**



Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario